

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de marzo 24 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0437
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00047-00
Cuantía MENOR
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
Apoderado [AURA MARIA BASTIDAS SUAREZC.C 1.144.167.665 Y T.P No. 267907 del C-S de la J](#)
Demandado JORGE IVAN GALLEGO JIMENEZ con C.C. 94.041.666
YUDI MARLIN PORTILLA IMBACHI con C.C. 66.969.316

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JORGE IVAN GALLEGO JIMENEZ Y YUDI MARLIN PORTILLA IMBACHI** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas, , sin embargo, se observan unas inconsistencias que no se pueden pasar por alto:

- Debe clarificar el procedimiento aplicable a la demanda puesto que en la referencia inicial hace alusión a un proceso ejecutivo de mínima cuantía pero de los hechos narrados y del cuerpo del libelo demandatorio sumado al poder aportado, hace alusión a que se trata de un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, situación que debe ser aclarada por el interesado efectuando la debida reforma a la demanda y aportando un nuevo poder si a ello hubiere lugar.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JORGE IVAN GALLEGO JIMENEZ Y YUDI MARLIN PORTILLA IMBACHI** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587ab224682c084b770921a7f9628a941ed3dc210dce8c9ff4c0f1091b4687d**

Documento generado en 23/03/2023 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>